MEMORANDUM: INICIATIVA "Bono Anticipado Fragueiro" BAF
CENTRO DE ESTUDIO "Tales de Mileto"–Dr.Jorge A.MONTENEGRO

De: Dr. MONTENEGRO, Jorge Alberto
Referente: NUÑEZ, José
A: Órgano de Política Comunitaria.
Objeto: Programa de Producción y Trabajo basado en la Constitución Económica del 9/12/1853
Finalidad: Propuesta incoada en el marco jurídico vigente: Código Civil y Comercial y Normas adminsitrativas.
Visión: Institucionalizar mediante el uso del **BONO ANTICIPADO FRAGUEIRO "BAF"** programas de producción y trabajo en un Estado de Bienestar.
Condición: Público/Restringido.

"Nos manipulan por medio de la moneda sujeta al atesoramiento" (autor).

De mi consideración: Me dirijo a Ud. a los fines de trasladar el presente Memorandum a los fines y objeto enunciados precedentemente y con motivo de la iniciativa de la **Municipalidad de "Tafí Viejo"** en la implementación de su experiencia con la "moneda" Ferro, aspecto que se gira con apreciaciones técnicas que motivaron en el contacto del Dr. Schedan Victor , Fiscal Jurídico de la comuna.

VISIÓN JURIDICA Y SU FACTIBILIDAD CIERTA

Designación: BONO ANTICIPADO " BAF "

Antecedentes: El 9 de diciembre de 1853, en el Congreso General Constituyente se promulga el ESTATURO de HACIENDA y CRÉDITO de la Confederación, creando así la vigente a la fecha CONSTITUCIÓN ESCONÓMICA como Derecho Público de carácter ontológico de legitimidad. Allí estableció el modo genuino de financiar, mediante del Derecho de Finanzas Pública a la nueva argentina "naciente" por medio del CRÉDITO ANTICIPADO de producción y desarrollo.

Fuente: "Moneda Trabajo vs Moneda Deuda". Editorial: Dialéctica. 2024

Encuadré Jurídico del "BAF". Principio de Legalidad: Art.772 Código Civil y Comercial.

Principio de Legitimidad: Justicia Distributiva y Conmutativa del Bien Jurídico Protegido: BIENESTAR SOCIAL en el Estado de Derecho Liberal vigente.

Finalidad del "BAF": Promover y sostener el circuito de Cultivo/Producción-Distribución-Consumo a los fines de cumplir el mandato de orden natural, de colocar a la economía al servicio del Orden Público y Ordenamiento de lo económico en el marco del bienestar del pueblo y su supervivencia en comunidad.

VALORES

"La mente que se abre a una nueva idea, nunca volverá a su tamaño original" Platón

¿Qué no es el "BAF" Bono Anticipado Fragueiro?

- **No es CUASIMONEDA**
- **No es MONEDA SOCIAL**
- **No es MONEDA SOLIDARIA**
- **No es TRUEQUE**
- **No es RENTA UNIVERSAL**
- **No es SALARIO**
- **No es BENEFICIENCIA**
- **No es ATESORABLE/ANATOCISMO**
- **No es BITCOIN/BLOCKCHAIN**

Es: CULTIVO/PRODUCCIÓN-TRABAJO y PUBLICO ESTATAL

INFORME Dr. MONTENEGRO

Modalidad de instrumentación del "BAF". 1).En soporte papel es lo óptimo. 2).Digital. 3). Principio de "oxidación" de vencimiento programado basado en el movimiento de masas de bienes involucrados y masa de bonos de referencia. 4). Principio de Respaldo: Trabajo como fuente productora de bienes y servicios. 5). Principio del poder adquisitivo. Las Moneda no poseen valor.(art.75 inc. 19 C.N. 1994.

Reglamentación: Cada jurisdicción legislará conforme poder delegado la Ley de Bono "BAF" (Art.5, CN.1994) u Ordenanza Municipal (Dto.Ley 6769/58 PBA/ Constituciones Provinciales. Asimismo, debe dictarse norma regulatoria del mismo nivel AXIOLOGICO JURÍDICO que establezca la norma de ORDENAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO, respecto al alcance de los Bonos "BAF", circulación, "oxidación" y compensación, en todo el tramo de la logística de "cultivo/producción-Distribución-Consumo" que permita un orden en el ámbito de aplicación y eventualmente entre provincias adheridas en la tipología del Bono Regional "BAFR" hasta los mercados concentradores de expendio y consumo. (Título XIII-Delitos contra el Orden Económico y Financiero. Código Penal Argentino).

Aplicación del "BAF". La aplicación del Bono Anticipado de Producción y trabajo, se sustenta en el principio fáctico de que "el trabajo crea capital y no el capital crea trabajo" en la observancia del principio de JUSTICIA DISTRIBUTIVA en que el hombre NO ES UN FACTOR DE DISTRIBUCIÓN y el CAPITAL siempre son bienes, es decir Capital Pasado, Capital Presente. El capital futuro es crédito y ello se excluye del ámbito del Bono "BAF" (Arts.767-770 del CCyC). De esta manera se afirma la convicción del que el capital no es el empleador del trabajo, sino es empleado por el trabajo, cuyo producto es una manifestación de la comunidad (no de la sociedad) a los fines de sostener Beneficio y no superutilidades de rentabilidad creciente, en miras de la ficción instruida de que "mas dinero, más capital, más trabajo". (H. Schacht". A partir de esta consigna se comprende que la RENTA es sencillamente el poder de participar de los resultados de la producción, que implica el acceso a la tierra y medios en tal sentido para poder generar, ya no la pretendida figura difusa de riqueza sino de PRODUCTIVIDAD y CONSUMO. (Henry George). De ello se integran dos valores, que la sociología económica instruye : 1. El "yo por el nosotros" y 2.Todos consumimos en el proceso. Esta de suyo que esta concepción, se deduce que la incorrecta apreciación de "ciencias económicas" no son serias, sino es una sociología especial (Dr. Fürstenberg, Friedrich) en que nuestros académicos, no son economistas sino financistas.
Asi planeado lo precedente desde el método inductivo y no teórico, la pobreza y la riqueza es una misma cadena que los une por su semejanza. (Silvio Gesell). Los Bonos "BAF", el Sujeto es el HOMBRE TRABAJADOR sin distingo, el Objeto: el TRABAJO y el Método es la asociación CORPORATIVA –"Corpus"/cuerpo- entre los actores en comunidad organizada.

"El hombre es el único animal, que paga para vivir" (aforismo)

Desarrollo Bonos "BAF". I ETAPA. ACTORES de PRIMER GRADO. A) Estado Provincial y/o Municipal. B) CÁMARAS ACTIVIDADES involucradas, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ASOCIACIONES VECINALES.
II ACTORES de SEGNDO GRADO: C) PERSONAS JURIDICAS IDEALES y FÍSICAS, COOPERATIVAS, ENTES PUBLICOS y AUTÁRQUICOS.

INFORME DR. MONTENEGRO

Regulación y Control: Mediante Ley/Acto Administrativo se creará una ENTE AUTÁRQUICO, DIRECCIÓN o DEPARTAMENTO que posea la delegación de Misiones y Funciones que la Ley/Ordenanza establezcan con expreso mención en su parte dispositiva el Control de los procedimientos y la Auditoria externa por medio de los actores de primer grado.
Carácter de arbitraje y control: a los fines de excluirlos del ritual litigioso del devenir tribunalicios, es dable implementar un REGLAMENTO de ARBITRAJE y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS propios de la naturaleza de cada proceso involucrado, sea éstos de producción o simple intercambio de bienes y servicios hasta el Consumidor Final.

Ley "BAF"/Ordenanza: Su elaboración deberá ser técnica, salvo cuestiones generales de "debate" a fin de evitar la opinología usual en estas cuestiones de carácter especulativos, asi el PLAZO de la norma jurídica debe ser de RENOVACIÓN AUTOMÁTICA y PLESBICITADA con efecto vinculante al Pueblo ciudadano.

Actividades involucras por medio de programas. Debe comprenderse que el objeto del BONO "BAF", y en un acuerdo espiritual de su creador Dr. Mariano Fragueiro ; plasmado en el ESTATURO DE LA HACIENDA Y CRÉDITO son en este aspecto actual en**: 1**.Poseer su casa propia o en Comodato.**2.** Cultivar y producir bienes del agro. Hoy esto se hace realidad mediante dos institutos jurídicos de derechos real: **3.**- Derecho Real de Superficie (Arts.2114 al 2128 del CCyC) en tierras públicas, 2.2 Derecho de Comodato (Art.1533 1541 CCyC) en forma indistinta. **4**. Base inmobiliaria para levantar Industrias y ensamble de bienes, **5.** Prestación de Servicios de carácter Públicos: transporte, energía, gas, barrido y limpieza cuya esencia son de regulación de Derecho Público. Toda otra actividad de prestación directa o intermediación de los actores (Ut Supra) involucrados que promuevan al Estado de Bienestar en miras del Bien Jurídico Protegido Vida Humana (Supervivencia): Servicios de Asistencia Médica y seguro mínimo a todo ciudadano que nazca en el ámbito de aplicación desde que nace hasta la mayoría de edad , actuando como conseguro del que posee por derecho propio.

Proceso de Compensación por Oxidación: El Bono "BAF" posee la exigencia de "oxidación" a fin de fiscalizar la movilidad de las masas involucradas de bienes y servicios (Mbs) y Bonos (M.1) a fin de no generar distorsión especulativa, que en todo proceso nunca es estable, el cual la ficción de este término que nos tiene acostumbrado el academicismo, nuevamente distrae el diagnóstico de la realidad en una ilusión del intercambio. (Irving Fisher) En tal sentido el Ente Autárquico, Secretaría y Departamentos del Estado, ejercerán el PROCESO DE COMPENSACIÓN ("Cámara") entre los actores, a fin de que no se generen insolvencia en la relación proveedor mayorista (insumos) y cliente. Esta secuencia deviene a tener en cuenta los aspectos TRIBUTARIOS y FONDOS de DINERO de CRUSO LEGAL (Art.765 CCyC)-BONO (Art-774 CCyC) se interpreta dos consideraciones a saber: **A.Régimen de Coparticipación Federal**: Ley 23.548/88 y modif., **B.Ley de Coparticipación Provincial y Municipalidades**: 10.559/95 y modif., Ley 10.752 y modf. (PBA) **C. Convenio Multilateral**: Tributos por Ingresos Brutos tanto, de las provincias como en el mismo municipio, dado que el sistema no excluye su aplicación, pues el Sujeto Contribuyente es el SUJETO ACTIVIDAD. (Este proceso, de fiscalización, de compensación, costo/beneficio prestacional de los bienes, se asumido por Contadores Públicos y Administradores de Empresa).
Es decir: el actor de primer grado y principal, el ESTADO se hace cargo de compensar y RESCATAR los BONOS "BAF" en base a estas fuentes de dinero de curso legal que toda provincia y municipio posee derecho de recaudar. Con ello, tendrá dos efectos director y principales:**1.** Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos netos de impuestos (base imponible), cargas, tasas etc. dado que los asumirá el Estado, **2.** Colocar las bases de una Comunidad Organizado con un único tributo sobre la tierra o propiedad, liberando la circulación sin restricciones. **3.** Evita el trasladado de tributos e interés de financiación al precio final de los bienes, aspecto que se materializa el concepto de " el capital al servicio de la economía y ésta al buen vivir" Como expresara Silvio Gesell: "Orden Natural, de Libre Moneda es Libre Tierra".

Leyes excluidas por su ámbito de aplicación: Ley 27.440-26.831 y mod.de Mercado de Capitales, Ley 25.246 de Control Financiero, Ley 24.144 de BCRA., y Reglamentaciones de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. ¿POR QUÉ? Porque e **BONO "BAF"** NO ES UN ACTIVO, NO ES MONEDA , NO ES ESPECULATIVO, sino es **TRABAJO y PRODUCCION** para el bienestar social.
Lo demás lo dirá la praxis localizada en el caso particular.

Última consideración: El presente, es producto del estudio y compromiso personal, que siempre ha sido motivados por colegas honestos, pero sepan el destinatario, que estos presupuestos y principios son totalmente aplicables en un contexto de MONEDA DE RESERVA MUNDIAL –moneda de comercio internacional- con el PATRON TRABAJO. (Silvio Gesell y Lyndon Larouche)

INFORME DR MONTENEGRO

Este es un esquema, pero siempre en miras la máxima de Rudolf Von IHERING:

"la PROPIEDAD ES TRABAJO" –La Lucha por el Derecho-

Dr. Jorge Alberto Montenegro.

INFORME Dr. MONTENEGRO